



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria instaurado por el doctor **EFREN CANDELO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741 y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE AIGARDO MARTINEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.667 de Miranda Cauca, en contra de **JOSE MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.727 de Miranda Cauca.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y lugar de domicilio del demandado es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Sobre el trámite.

El decreto 806 del 2.020 facultó a la rama judicial a realizar todos los trámites de manera virtual, dando plena validez a las notificaciones y avisos realizados por la página de los respectivos despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el doctor **EFREN CANDELO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741 y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **JOSE AIGARDO MARTINEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.667 de Miranda Cauca, en contra de **JOSE MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.727 de Miranda Cauca.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal la presente providencia al demandado **JOSE MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.727 de Miranda Cauca, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda. De conformidad como fue modificado por el decreto 806 del 2.020.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que indique, señale cual es el correo electrónico para que este despacho judicial proceda a la debida notificación personal de la presente demanda. En la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONÓZCASE, personería adjetiva para actuar en el presente proceso al **EFREN CANDELO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.741 y portador de la tarjeta profesional número 55.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO